

**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA AL PLAN DIRECTOR DE LAS
DEHESAS DE ANDALUCIA.**

En respuesta a la solicitud de informe planteada por la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la necesidad de aplicar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica al **Plan Director de las Dehesas de Andalucía**, analizado el contenido, objetivos y líneas estratégicas definidas en el documento de síntesis aportado, se realiza el presente informe.

ANTECEDENTES

Como recoge el citado documento de síntesis, los objetivos que persigue el Plan Director de las Dehesas de Andalucía son cinco, tres de carácter general, correspondientes a su vez con los tres componentes de la sostenibilidad, y dos aspectos de carácter horizontal, que afectan a ésta de manera integral.

Los objetivos generales del Plan Director son los siguientes:

- Respecto a la dimensión económica de la sostenibilidad de las dehesas andaluzas, mejora de la viabilidad económica de las explotaciones, y de los sectores y actividades productivas asociados.
- Respecto a la dimensión social de la sostenibilidad de las dehesas andaluzas, impulso a la cohesión territorial, con la mejora de la calidad de vida de los territorios, apoyo a la diversificación de la economía rural, y puesta en valor de los atributos culturales y etnográficos de las dehesas andaluzas.
- Respecto a la dimensión ambiental de la sostenibilidad de las dehesas andaluzas, conservación de los ecosistemas de dehesa.

Por su parte, los objetivos o aspectos horizontales son los siguientes:

- Planificación, organización, coordinación y cooperación de las estrategias y actuaciones relativas a la I+D+i+F en las dehesas andaluzas.
- Mejora de la gobernanza administrativa, entendida como el establecimiento de una intervención pública de carácter positivo entre las Administraciones Públicas y los titulares de las explotaciones de dehesa.



Partiendo de los objetivos generales y horizontales del Plan Director de las Dehesas de Andalucía, aborda el marco operativo del mismo, definiendo 17 líneas estratégicas y los objetivos específicos que pretenden dar respuesta a las problemáticas detectadas previamente en el diagnóstico de las dehesas andaluzas en las tres vertientes sobre los que se apoya la sostenibilidad (económica, social y medioambiental), así como en sus aspectos horizontales (I+D+i+F y gobernanza administrativa).

Posteriormente, se establecen las directrices que orientan a los distintos grupos de agentes y actores involucrados al objeto de alcanzar las metas establecidas por los objetivos específicos y líneas estratégicas y, por tanto, el cumplimiento de los objetivos generales del Plan.

PLANES Y PROGRAMAS OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, define como plan o programa *“el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos”*.

En consecuencia, la Ley parte de la premisa de que existen dos tipos de estrategias, directrices y propuestas. Aquellas que su implementación es necesariamente a través del desarrollo de proyectos, siendo sólo estos instrumentos estratégicos los que, a efectos de la Ley citada, entran en su concepto de “plan y programa” y las que se pueden desarrollar de forma directa, no necesitando para su aplicación de un conjunto de proyectos. En el primer caso, este tipo de plan, que se podrían denominar *“sectoriales”*, debe su existencia a los proyectos que de ellos se desprenden, midiéndose el grado de ejecución en función de los proyectos realizados durante su periodo de vigencia. Su razón de ser es la realización de proyectos, ya que tales proyectos no se realizarían sin la existencia de una previa planificación.

La citada Ley 7/2007, de 9 de julio, define como “proyecto” cualquier actuación que consista en la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación, así como su desmantelamiento o demolición o cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo, especialmente las que afecten al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, así como de las aguas marinas.

En el segundo tipo de planificación, las determinaciones de las estrategias, directrices y propuestas vincularán, en su caso, a las actuaciones que se pretendan ejecutar sobre el territorio, pero los proyectos no son desarrollo de las mismas. Estos planes tendrían como finalidad la de establecer modelos, mecanismos de prevención y corrección ambiental,



ordenaciones, regímenes de protección o de gestión de un territorio, etc. Este tipo de planes, que podemos denominar como “estratégicos”, se conforman por estrategias y directrices que no se desarrollan mediante la ejecución de proyectos. El sentido de estos planes es el de controlar, articular o regular la forma de actuación en el desarrollo de proyectos, procedentes de “planes sectoriales” o no, que han de ejecutarse en el ámbito territorial del plan, o de establecer procedimientos articuladores, preventivos y correctores de determinados problemas en dicho territorio.

La citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, define la Evaluación ambiental como el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos.

En este contexto, establece como Impacto o efecto significativo aquella alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

Según las características descritas con anterioridad, el Plan Director de las Dehesas de Andalucía entraría en el concepto de “estratégico”, según la definición vista anteriormente y de forma adicional, por sus objetivos y líneas de actuación, son planes que potencialmente no pueden afectar de forma negativa al medio ambiente.

AMBITO DE APLICACION DE LA EAE

El punto dieciocho del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, modifica el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, quedando redactado del siguiente modo:

1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplan los dos requisitos siguientes:



- a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

- a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.
- b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- c) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.
- d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.3.

De forma adicional, si tenemos en cuenta el significado de "establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos", crucial para la interpretación de la Ley, aunque en el texto no haya una definición, ya la Guía de Aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, referencia válida en el aspecto que nos ocupa, según el Documento de aplicación de la Comisión CE, "normalmente querría decir que el plan o programa contiene criterios o condiciones que marcan el camino para que la autoridad competente decida autorizar un proyecto. Dichos criterios podrían limitar el tipo de actividad o de proyecto que se puede autorizar en una determinada zona; o podrían imponer las condiciones que deberá reunir el solicitante para que se le conceda el permiso; o bien podrían estar concebidos para proteger determinadas características de la zona en cuestión (como una combinación de usos del suelo que favorezca la vitalidad económica de la zona)".

Un plan o programa puede establecer un marco para proyectos con respecto a la ubicación, características, dimensiones o condiciones de funcionamiento de los proyectos y asignación de recursos (ver epígrafe 3.5 de la presente Guía).



El Plan Director de las Dehesas de Andalucía no establece el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, ya que, como se plantea en el documento de síntesis y oficio del promotor del Plan, las actuaciones de desarrollo previstas en dicho Plan no se encuentran comprendidas en el Anexo I de la citada Ley

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las características del Plan Director de las Dehesas de Andalucía, así como sus objetivos y líneas estratégicas a desarrollar, se desprende que éstas obedecen a un conjunto de directrices que pretenden dar respuesta a las problemáticas detectadas previamente en el diagnóstico de las dehesas andaluzas en los ámbitos económico, social y medioambiental, así como en sus aspectos de investigación, formación y gobernanza administrativa. Así mismo, establece un conjunto de directrices para que los distintos grupos de agentes y actores involucrados puedan alcanzar las metas establecidas por los objetivos específicos y líneas estratégicas y, por tanto, el cumplimiento de los objetivos generales del Plan..

En consecuencia, el Plan Director de las Dehesas de Andalucía entraría en el concepto de "estratégico", según la definición vista anteriormente y de forma adicional, por sus objetivos y líneas de actuación, es un plan que potencialmente no pueden afectar de forma negativa al medio ambiente, no está comprendido en el ámbito de materias de planificación establecidas por la normativa vigente y no establece el marco para la futura autorización de proyectos que sean desarrollo de las citadas materias.

En conclusión, el Plan Director de las Dehesas de Andalucía no está comprendido en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica definido por la Ley 7/2007, de de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que no ha de ser sometidos a dicho procedimiento de prevención ambiental.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Manuel Granados Corona



